

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.363

7 de noviembre de 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00173-2023)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. 20233100052922 de marzo 7 de 2023, la señora **NUBIA AYDE CLAROS NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.644.131 de San Vicente del Caguán (Caquetá), solicita liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 202331020066341 de abril 11 de 2023, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2023-E 2331 de mayo 04 de 2023 y VITAL No. 3100002664413123002 (Radicado 2023-E 3022 de mayo 11 de 2023), la señora **NUBIA AYDE CLAROS NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.644.131 de San Vicente del Caguán (Caquetá), con dirección de notificación Vereda el Nilo - La Fonda del municipio de Palermo, celular 3112274384 y correo electrónico nubiaayde2022@gmail.com, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada el Chorro para ser destinado a uso agrícola y recreacional en beneficio del predio rural denominado "Lote A Granja La Primavera" con matrícula inmobiliaria No. 200-168267, ubicado en la vereda El Nilo del municipio de Palermo en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL No. 3100002664413123002.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado.
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.
- Soporte de pago por servicios de evaluación.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por el solicitante, procedió a dar inicio al trámite mediante Auto No. 011 de fecha 08 de junio de 2023.

Con radicado CAM No. 2023-S 3692 del 16 de junio de 2023 se notifica del Auto de Inicio de trámite a la señora **NUBIA AYDE CLAROS NIÑO**, bajo el expediente PCA-00173-23, a través de correo electrónico con ID 4112, según reporte de la empresa de mensajería 472.

Mediante radicado No. 2023-S 3694 del 16 de junio de 2023 se remitió aviso a la alcaldía municipal de Palermo (H) para su correspondiente trámite.

De acuerdo con el aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con radicado CAM No. 2023-E 7362 del 05 de julio de 2023, se notifica a esta Territorial que entre los días 16 de junio de 2023 y 29 de junio de 2023 quedo debidamente fijado y desfijado en el mural del despacho de la secretaria de Gobierno Municipal de Palermo Huila, al igual que en la página oficial de la Alcaldía, el aviso para el proceso de permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Chorro, para uso agrícola y recreacional en beneficio del predio "Lote A Granja La Primavera" ubicado en la vereda Nilo del Municipio de Palermo (Huila).

Que con radicado No. 10274 2023-S de fecha 23 de agosto de 2023 se le realizó requerimiento al peticionario para que allegara el PUEAA SIMPLIFICADO; el cual fue allegado mediante oficio 12941 2023-E, el 31 de agosto de 2023.

Que, ante la publicación del aviso en la Corporación, no se presentó ninguna oposición, por lo cual se procede a realizar la visita ocular.

Por último, tenemos que el 14 de julio de 2023 se emite el informe de visita y concepto técnico No. 2283, en los siguientes términos:

(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 13 de julio de 2023, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado Lote A Granja La Primavera, ubicado en la Vereda El Nilo, jurisdicción del municipio de Palermo; el presente trámite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Chorro, para uso Agrícola y recreacional, en beneficio del predio Lote A Granja La Primavera identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-168267 ubicado en la vereda El Nilo del municipio de Palermo (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "Lote A Granja La Primavera", según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas 835931E 807879N en la vereda El Nilo, jurisdicción del Municipio de Palermo, tiene una extensión total aproximada de 3853 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-168267, de las cuales 0,38 Ha serán usadas para el riego de cítricos y 0,0115 para uso recreacional.

(...)

2. **Sitio de Captación:** La captación es realizada en las coordenadas planas 835730E 807921N sobre la fuente hídrica denominada quebrada El Chorro, en donde a través de una bocatoma artesanal, se conectara una manguera de 1 1/2 pulgada que conducirá el recurso hídrico hasta un tanque de almacenamiento que estará ubicado sobre el mismo predio Lote A Granja La Primavera, en donde a través de válvulas de cierre se controlara y se conectara a un red de distribución que llevara el recurso hídrico a la zonas de riego de cítricos y uso recreacional. Es de aclarar que el sistema de distribución del agua y su uso recreacional se encuentran en proyección, por lo tanto durante la visita no se evidencio su funcionamiento.
3. **Distribución:** La distribución del agua sobre el predio se realizara por manguera, iniciando desde su punto de captación artesanal con una manguera de 1 ½ de pulgada hasta llegar a un tanque de almacenamiento de 1000 litros ubicado en el mismo predio a beneficiar, en donde posteriormente el recurso hídrico será controlado por válvulas y será enviado de manera directa a las actividades de riego agrícola y recreacionales tales como piscina y lagos para aves acuáticas, que a su vez también servirán como fuentes de reservorios de agua.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usada para el riego de 0,38 has de cítricos y 0,0115 has en espejo de agua para uso recreacional de 1 piscina y lago para aves acuáticas, para uso de la misma vivienda.

(...) Registro fotográfico

• AFORO DE LA FUENTE

La fuente objeto de solicitud pertenece a la fuente hídrica denominada Quebrada El Chorro, la cual al momento de realizar aforo aguas arriba de su captación, se obtuvo un caudal total de 4.2 Lts/Seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Es de aclarar que el aforo es realizado en época de verano en donde la fuente tiene un caudal mucho más bajo comparado con épocas de invierno.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
Lote A Granja La Primavera	3853 m2	835931E 807879N	200-168267

• **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

(..)Imagen 2. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 2023-E 2331

De acuerdo al presente uso de suelo del predio, la Secretaria de Planeación del municipio de Palermo, la clasifica en zona de manejo integrado uso agropecuario conservacionista, considera con capacidad de uso para las actividades de ganadería extensiva, cultivos, con aptitud de uso para pastos, bosques y conservación, igualmente aclara que el predio señalado no hace parte de los predios identificados para conservación y protección ambiental.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad agrícola y recreacional que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

• **DISTRIBUCIÓN**

El uso del recurso hídrico solicitado es para el riego de 0,38 Has de cítricos y 0,0115 Has en espejo de agua para uso recreacional de una piscina y un lago para aves, para uso de la misma vivienda, según la información suministrada por el solicitante, el cual será por caudal directo.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lote A Granja La Primavera	Riego de Citricos	0,38	1,20 L/seg*Ha	0,456
	Recreacional para uso de la misma vivienda	0,0115	0,0034 L/seg*has	0,0000391
CAUDAL TOTAL				0,456

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Nota: Es de aclarar que el uso recreacional es para el funcionamiento de un lago para aves acuáticas y de una piscina ubicada dentro de la misma vivienda, la cual será usada por sus mismos propietarios sin prestar un servicio recreacional a terceros.

• **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA “PUEAA”**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua “PUEAA” enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 12941 del 31 de agosto del 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

Información del usuario	Cumple con la información general de los datos del usuario solicitante de la concesión.
Información general de la concesión	Cumple con los datos generales de la fuente objeto de solicitud de la concesión, especificando nombre de la fuente, usos y caudal solicitado.
Descripción del sistema	<ul style="list-style-type: none"> • Cumple con la información necesaria correspondiente a la descripción del sistema y todos sus componentes. • Se describe el punto de captación y el tipo de conducción que se usará para el recurso hídrico.
Identificación de los componentes del sistema y pérdidas.	<p>Se identifican los componentes del sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Captación. • Sistema de Conducción. • Tanque de almacenamiento. • Reservorios de aguas. • Flotadores en tanques de almacenamiento. • Válvulas o llaves de cierre. • Red de distribución o tuberías internas domiciliarias. <p>Se identifican las medidas para el control de pérdidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medición del caudal y verificación de la red de distribución. • Jornadas de capacitación o actividades como sembratones y recolección de residuos. • Mejoramiento de infraestructura e instalación de sistema de tratamiento para ahorro de agua de la piscina. • Mantenimiento a manguera y tuberías. • Instalación de sistema de aspersión para riego citrico. • Reúso del agua de descole recreacional. • Instalación de mangueras de desfuegos.

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad agrícola y recreacional, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas

• **OPOSICIONES**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Palermo (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la señora NUBIA AYDE CLAROS NIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.644.131 de San Vicente del Caguán (Caquetá) y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente Quebrada El Chorro en el punto de coordenadas planas 835730E 807921N con un caudal directo de 0,456 L/s para uso agrícola y recreacional de la misma vivienda, en beneficio del predio denominado Lote A Granja La Primavera identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-168267 ubicado en la vereda El Nilo del municipio de Palermo - Huila.

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lote A Granja La Primavera	Riego de Citricos	0,38	1,20 L/seg*Ha	0,456
	Recreacional para uso de la misma vivienda	0,0115	0,0034 L/seg*has	0,0000391
CAUDAL TOTAL				0,456

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual será objeto de seguimientos posteriores.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizara de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se mencionan a continuación:

No	Medidas para el control de perdidas	Observación	Seguimiento (Anual)
1	Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): SE REALIZARÁ SEGUIMIENTO AL CAUDAL CAPTADO (CANTIDAD Y CALIDAD). SE REALIZARÁ MEDICIÓN DEL CAUDAL DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA.	N/A	1
2	Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: PARTICIPARÁN DE JORDANAS DE CAPTACIÓN O ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL CUIDADO DE LAS FUENTES HÍDRICAS, COMO SEMBRATONES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.	N/A	1



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

3	<p>Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: OPTIMIZARÁN EL USO DEL AGUA EN EL MANTENIMIENTO Y EL LAVADO DE LA BOCATOMA, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (REVESTIMIENTO EN CEMENTO DEL CANAL DE CAPTACIÓN) PARA MEJORAR LA EFICIENCIA. INSTALARÁN SISTEMAS DE TRATAMIENTO PARA AHORRO DE AGUA DE LA PISCINA.</p>	N/A	1
4	<p>Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: REALIZARÁN MANTENIMIENTO A MANGUERAS Y TUBERÍAS.</p>	N/A	1
5	<p>Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: REALIZARÁN MANTENIMIENTOS Y CAMBIOS DE TUBERIAS O MANGUERAS CUANDO SE REQUIERA.</p>	N/A	1
6	<p>Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: ZONIFICACIÓN DEL ÁREA TOTAL A IRRIGAR, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ASPERCIÓN PARA RIEGO DE CITRICOS.</p>	N/A	1
7	<p>Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: REALIZARÁN REÚSO DEL AGUA DE DESCOLE RECREACIONAL, PARA IRRIGAR EL ÁREA DE CITRICOS, DE IGUAL FORMA EL AGUA SALIENTE DEL MANTENIMIENTO DE LA PISCINA, SERÁ UTILIZADA PARA RIEGO.</p>	N/A	1
8	<p>Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: EL SISTEMA USADO PARA CONDUCCIÓN ES POR MANGUERA DE DESFOGUE, PARA TRANSPORTAR LOS REBOSES O CAUDALES SOBREPASANTES HASTA LA FUENTE HIDRICA.</p>	N/A	1
9	<p>Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): EL PROYECTO CONTARÁ CON SISTEMA DE RIEGO POR ASPERCIÓN PARA CITRICOS.</p>	N/A	1

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00173-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte - CAM
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

(...)

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, el artículo segundo de la citada norma, señala *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que, por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el anterior marco normativo, los documentos aportados y en concordancia con lo conceptuado por el profesional encargado, este despacho considera viable otorgar el presente permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente *hídrica* Quebrada El Chorro en el punto de coordenadas planas 835730E 807921N, en beneficio del predio denominado Lote A Granja La Primavera identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-168267 ubicado en la vereda El Nilo del municipio de Palermo - Huila, presentado por la señora **NUBIA AYDE CLAROS NIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.644.131 de San Vicente del Caguán (Caquetá), con un caudal directo de 0,456 L/s para uso agrícola y recreacional de la misma vivienda, cuya distribución se enuncia a continuación:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lote A Granja La Primavera	Riego de Citricos	0,38	1,20 L/seg*Ha	0,456
	Recreacional para uso de la misma vivienda	0,0115	0,0034 L/seg*has	0,0000391
CAUDAL TOTAL				0,456

Corolario de lo anterior, el presente permiso se otorgará por el término de diez (10) años; contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y el cual podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico.

Aunado a lo anterior, esta Corporación luego de revisar lo preceptuado por el área técnica, considera viable aprobar, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora **NUBIA AYDE CLAROS NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.644.131 de San Vicente del Caguán (Caquetá), el cual hará parte integral del presente acto administrativo y el que será objeto de seguimiento anual.

Finalmente, es conveniente acotar que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo de los beneficiarios, las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrearía el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y Resolución No. 466 de 2020, así también lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a la señora **NUBIA AYDE CLAROS NIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.644.131 de San Vicente del Caguán (Caquetá); sobre la fuente hídrica Quebrada El Chorro en el punto de coordenadas planas 835730E 807921N, en beneficio del predio denominado Lote A Granja La Primavera identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-168267 ubicado en la vereda El Nilo del municipio de Palermo - Huila, con un caudal directo de 0,456 L/s para uso agrícola y recreacional de la misma vivienda, cuya distribución se enuncia a continuación, conforme a las consideraciones expuestas en el presente proveído:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Lote A Granja La Primavera	Riego de Citricos	0,38	1,20 L/seg*Ha	0,456
	Recreacional para uso de la misma vivienda	0,0115	0,0034 L/seg*has	0,0000391
CAUDAL TOTAL				0,456

PARÁGRAFO ÚNICO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 2283 de fecha 14 de julio de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorgará por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; periodo que podra ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: La concesión de agua superficial se otorga desde la fuente, por lo que el presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios o infraestructura que se utilice o donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución.

ARTICULO CUARTO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO QUINTO: Aprobar el Programa de uso eficiente de ahorro del agua – PUEAA, presentado por la señora **NUBIA AYDE CLAROS NIÑO** identificada con cédula de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ciudadanía No. 26.644.131 de San Vicente del Caguán (Caquetá) el cual hace parte integral del expediente PCA-00173-23. El PUEAA será objeto de seguimientos anuales, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se mencionan a continuación:

No	Medidas para el control de perdidas	Observación	Seguimiento (Anual)
1	Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): SE REALIZARÁ SEGUIMIENTO AL CAUDAL CAPTADO (CANTIDAD Y CALIDAD). SE REALIZARÁ MEDICIÓN DEL CAUDAL DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA.	N/A	1
2	Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: PARTICIPARÁN DE JORDANAS DE CAPTACIÓN O ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL CUIDADO DE LAS FUENTES HÍDRICAS, COMO SEMBRATONES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.	N/A	1
3	Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: OPTIMIZARÁN EL USO DEL AGUA EN EL MANTENIMIENTO Y EL LAVADO DE LA BOCATOMA, MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (REVESTIMIENTO EN CEMENTO DEL CANAL DE CAPTACIÓN) PARA MEJORAR LA EFICIENCIA. INSTALARÁN SISTEMAS DE TRATAMIENTO PARA AHORRO DE AGUA DE LA PISCINA.	N/A	1
4	Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: REALIZARÁN MANTENIMIENTO A MANGUERAS Y TUBERÍAS.	N/A	1
5	Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: REALIZARÁN MANTENIMIENTOS Y CAMBIOS DE TUBERIAS O MANGUERAS CUANDO SE REQUIERA.	N/A	1
6	Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: ZONIFICACIÓN DEL ÁREA TOTAL A IRRIGAR, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ASPERCIÓN PARA RIEGO DE CITRICOS.	N/A	1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

7	Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: REALIZARÁN REÚSO DEL AGUA DE DESCOLE RECREACIONAL, PARA IRRIGAR EL ÁREA DE CITRICOS, DE IGUAL FORMA EL AGUA SALIENTE DEL MANTENIMIENTO DE LA PISCINA, SERÁ UTILIZADA PARA RIEGO.	N/A	1
8	Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: EL SISTEMA USADO PARA CONDUCCIÓN ES POR MANGUERA DE DESFOGUE, PARA TRANSPORTAR LOS REBOSES O CAUDALES SOBREPANTES HASTA LA FUENTE HIDRICA.	N/A	1
9	Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): EL PROYECTO CONTARÁ CON SISTEMA DE RIEGO POR ASPERCIÓN PARA CITRICOS.	N/A	1

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SÉPTIMO: El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y demás normas concordantes, en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrán un plazo de dos (2) años para dar inicio y hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo con lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El usuario del recurso hídrico que requieran hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando los concesionarios tengan necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En caso de traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesitará la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

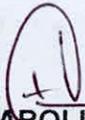
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la señora **NUBIA AYDE CLAROS NIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.644.131 de San Vicente del Caguán (Caquetá), con dirección de notificación Vereda el Nilo - La Fonda del municipio de Palermo (H), celular 3112274384 y correo electrónico nubiaayde2022@gmail.com; en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoria y será publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyectó: Ingrid Y. Narvaez S. – Contratista de apoyo jurídico DTN
 Exp. No PCA-00173 - 23